

**RESOLUCIÓN No. 574 del 10 de agosto
2023 Secretaría Distrital de Planeación**

**AUTORIZACIÓN DE LA DECLARACIÓN
RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE
REQUISITOS PARA LA LOCALIZACIÓN,
INSTALACIÓN Y/O REGULARIZACIÓN DE UNA
ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA del 5 de
octubre de 2023**

#986

NOVIEMBRE 28 DE 2023

GABINETE
de Urbanismo y Construcción de Obra



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**EDICIÓN No. 986 DE NOVIEMBRE 28 DE
2023**

**RESOLUCIÓN No. 574 del 10 de agosto 2023
Secretaría Distrital de Planeación**

“Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital de los inmuebles localizados en la Carrera 3 26 A 04 y Carrera 3 26 A 04, Interior 2- Antigua Planta de Tratamiento de Purificación de Agua y Tanque de Almacenamiento, en el barrio Bosque Izquierdo, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.”

**AUTORIZACIÓN DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE DE
CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA LA LOCALIZACIÓN,
INSTALACIÓN Y/O REGULARIZACIÓN DE UNA ESTACIÓN
RADIOELÉCTRICA del 5 de octubre de 2023**

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Distrital de PLANEACIÓN	M-FO-233 AUTORIZACIÓN DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA LA LOCALIZACIÓN, INSTALACIÓN Y/O REGULARIZACIÓN DE UNA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA Versión 01 Acta de mejoramiento 195 de junio 15 de 2023. Proceso M-CA-001 DIRECCIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS URBANÍSTICOS.
--	---

Bogotá D.C., 05 de octubre de 2023

La Secretaría Distrital de Planeación a través de la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 555 de 2021, el Decreto Distrital 432 de 2022, la Resolución 1906 de 2022 y el Decreto Distrital 083 de 2023, procede a decidir sobre la solicitud efectuada mediante *Declaración Responsable de Cumplimiento de Requisitos*:

ARTÍCULO 1. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. La EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ (ETB S.A E.S.P.) presentó mediante radicado 1-2023-70623 del 07 de septiembre de 2023 y radicado 1-2023-71761 del 14 de septiembre de 2023, solicitud de autorización de la Declaración Responsable de Cumplimiento de Requisitos para la localización e instalación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica denominada **LA UNIÓN** de acuerdo con la siguiente información:

1.1 IDENTIFICACIÓN - INFORMACIÓN GENERAL DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA				
Dirección	CALLE 3 N° 1- 02			
Localidad	SUMAPAZ			
Unidad de Planeamiento Local - UPL	VEREDA LA UNIÓN			
Tratamiento Urbanístico	N/A			
Localización (Ubicación por coordenadas)	(X) Este	68292.664	(Y) Norte	32397.997
	(W) Longitud	74° 21' 46.80"	(N) Latitud	3° 59' 6.40"
Matricula Inmobiliaria	50S-40412236			
CHIP	AAA0257ONWW			

1.2 - ESTRUCTURA INTEGRADORA DE PATRIMONIOS (Art. 19)					
¿Se localiza sobre un sector y/o bien de interés cultural o en zona de influencia?	SI		NO	X	Radicado y Fecha Concepto Favorable
	N/A				Entidad que lo expidió
					N/A

1.3 - ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL – SUELO DE PROTECCIÓN (Art. 18.5)					
¿Se localiza en estructura ecológica principal o suelo de protección?	SI	X	NO		Radicado y Fecha Concepto Favorable
					CAR N° 01232013092 del 18 de Julio de 2023 SDA N° 2023EE201281 del

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999*



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 11
Anexos: No
No. Radicación: 2-2023-109192 No. Radicado Inicial: 1-2023-71761
No. Proceso: 2255210 Fecha: 2023-10-05 13:58
Tercero: JOSE DAVID MENDEZ ACOSTA
Dep. Radicadora: Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

						31 de agosto de 2023
	Estructura Ecológica Principal				Entidad que lo expidió	Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR Secretaría Distrital de Ambiente - SDA

1.4 - LOCALIZACIÓN EN ZONA DE RIESGO (Art. 18.6)

¿Se localiza en zona de riesgo?	SI	X	NO		Radicado y Fecha Concepto Favorable	RAD N°: 2023EE7738 del 2 de May de 2023 / RO-136885
					Entidad que lo expidió	IDIGER

1.5 - SOBRE VALLAS PUBLICITARIAS (Art. 18.16)

¿Se localiza sobre valla publicitaria?	SI		NO	X	Registro de Publicidad Exterior Visual No.	N/A
					Entidad que lo expidió	N/A

1.6 LOCALIZACIÓN GENERAL Y REPRESENTACIÓN GRÁFICA

--

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



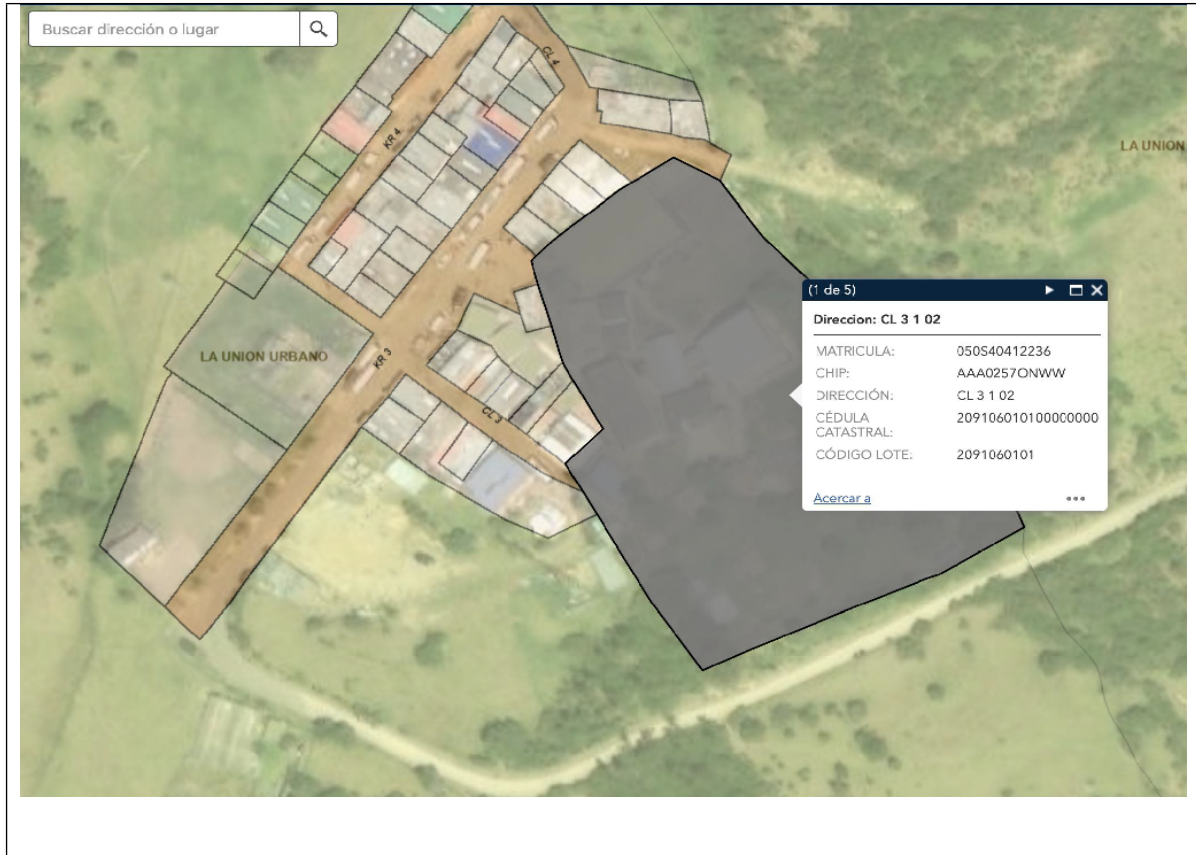
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 11
Anexos: No
No. Radicación: 2-2023-109192 No. Radicado Inicial: 1-2023-71761
No. Proceso: 2255210 Fecha: 2023-10-05 13:58
Tercero: JOSE DAVID MENDEZ ACOSTA
Dep. Radicadora: Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Acto administrativo Consec:



EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 11

Anexos: No

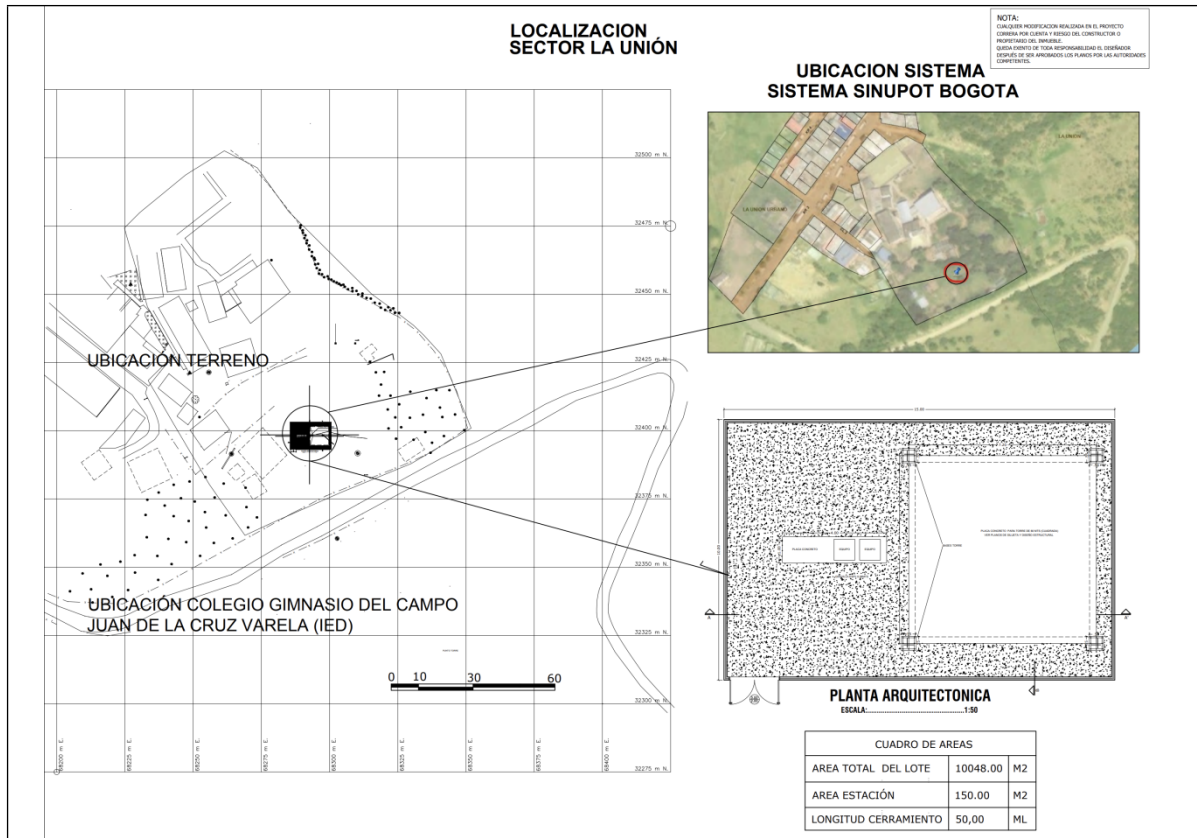
No. Radicación: 2-2023-109192 No. Radicado Inicial: 1-2023-71761

No. Proceso: 2255210 Fecha: 2023-10-05 13:58

Tercero: JOSE DAVID MENDEZ ACOSTA

Dep. Radicadora: Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos

Clase Doc: Salida Tipo Doc: Acto administrativo Consec:



EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 11

Anexos: No

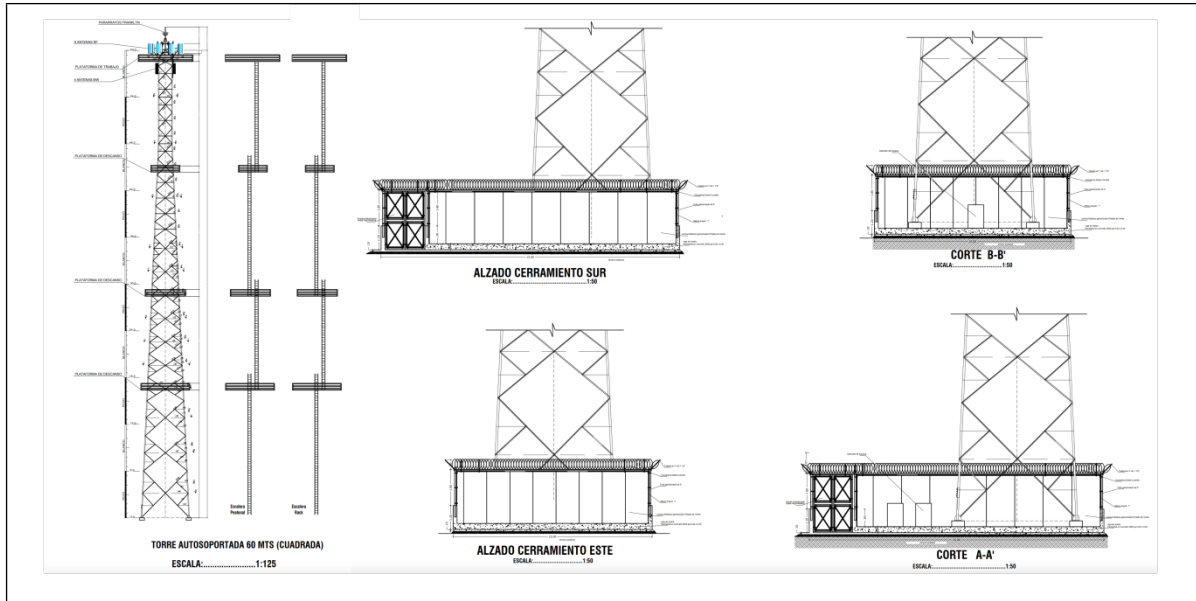
No. Radicación: 2-2023-109192 No. Radicado Inicial: 1-2023-71761

No. Proceso: 2255210 Fecha: 2023-10-05 13:58

Tercero: JOSE DAVID MENDEZ ACOSTA

Dep. Radicadora: Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos

Clase Doc: Salida Tipo Doc: Acto administrativo Consec:



EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

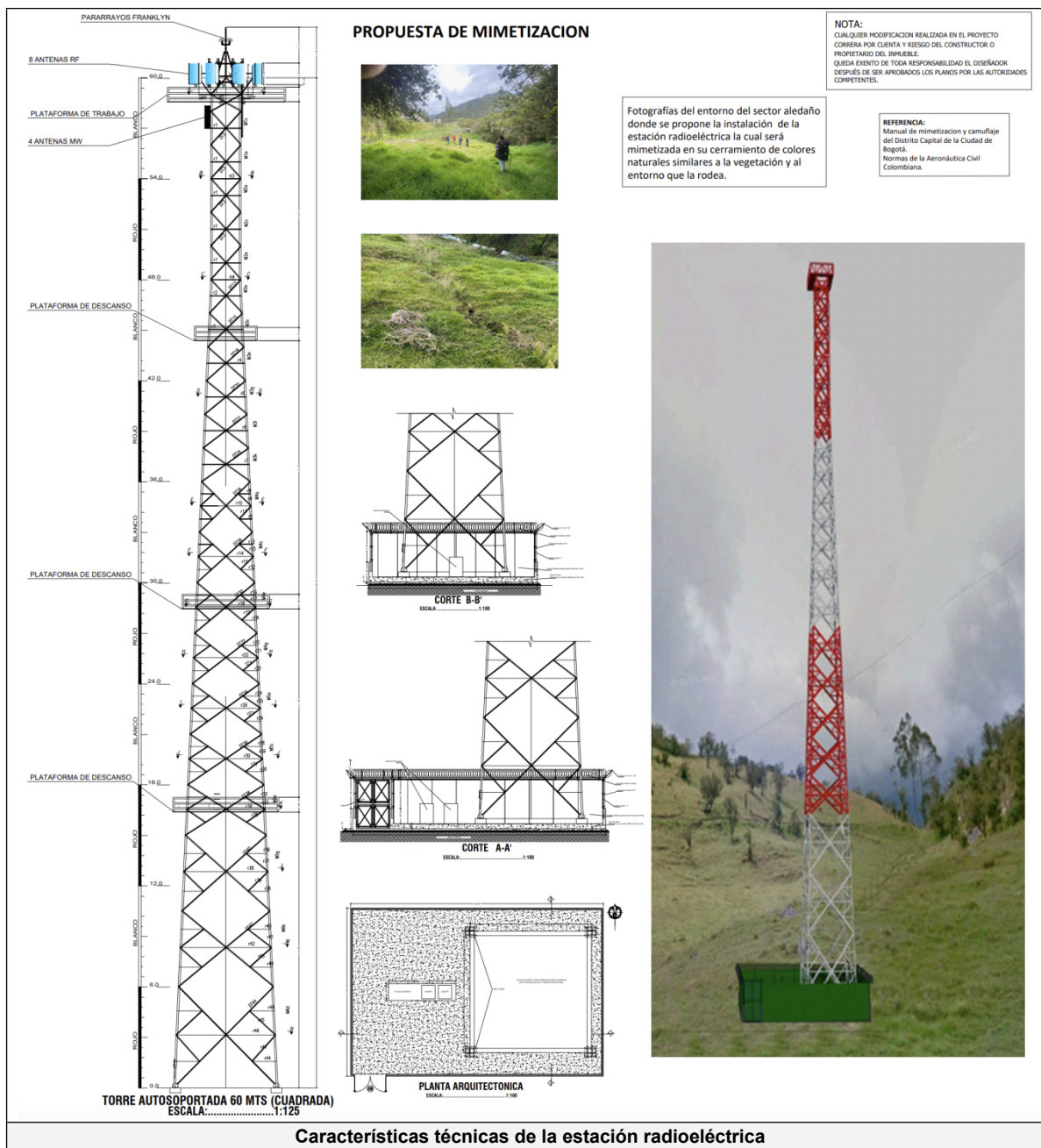
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999



EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999



Tipo de elemento	Altura (M)	Base (M)	Tipo de Ubicación
TORRE AUTOSOPORTADA+PARARRAYOS	60+3=63	6,750 x 6,750	SOBRE TERRENO

1.7 COMUNICACIÓN VECINOS COLINDANTES	
Radicado	Fecha radicado
1-2023-75269	3/10/23

Parágrafo. De acuerdo con la información allegada, la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ (ETB S.A E.S.P.)** exonera al Distrito Capital ante cualquier responsabilidad sobre el contenido de los estudios y diseños presentados.

ARTÍCULO 2. COBRO POR RETRIBUCIÓN ECONÓMICA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Distrital 083 de 2023, le corresponde a la entidad administradora y/o gestora generar el cobro por concepto de aprovechamiento económico por la localización e instalación de estaciones radioeléctricas en bienes fiscales en el Distrito Capital.

Por lo tanto, de conformidad con lo identificado en el Certificado de Tradición FMI 50S-40412236 expedido el 14 de agosto de 2023 por la Superintendencia de Notariado y Registro, la entidad administradora del Bien Fiscal, corresponde al **Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP**, por lo tanto, liquidará con base en la retribución calculada en el presente acto administrativo, el valor de la retribución económica que se cause para cada anualidad durante el término restante de la vigencia de la presente autorización de instalación expedida o su renovación.

En tal virtud, se procede a establecer el valor mensual para la retribución económica por la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada **LA UNIÓN** de la siguiente manera:

AÑO EN CURSO	VALOR UNITARIO / MES
2023	78.94 UVT

Parágrafo 1. En todos los casos, la localización e instalación de estaciones radioeléctricas en bienes fiscales hace parte integral del marco de aprovechamiento económico contemplado en el Decreto Distrital 552 de 2018 o la norma que lo modifique, adicione, complemente o sustituya. Por lo tanto, la presente autorización constituye un título ejecutivo en el que se señalan las obligaciones de manera expresa, clara y exigible.

Parágrafo 2. En caso de no realizar el procedimiento de pago por retribución económica para el aprovechamiento del bien fiscal se dará aplicación de forma inmediata a la condición resolutoria, acorde con lo señalado en el artículo 13 numeral 13.2 del Decreto Distrital 083 de 2023.

Parágrafo 3. Para el primer pago de la retribución, una vez realizada la entrega real y material al titular de la autorización, la entidad administradora y/o gestora del bien fiscal, tendrá un período de dos (2) meses para realizar el cobro por retribución económica de los meses comprendidos entre la fecha de entrega del bien fiscal y el 31 de diciembre de la anualidad respectiva.

ARTÍCULO 3. PÓLIZAS. La verificación previa a la autorización del contenido de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual en los términos del artículo 20 del Decreto Distrital 083 de 2023, corresponde con los siguientes criterios:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



3.1 - PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL				
No. de la Póliza	2201219038460			
Empresa Aseguradora	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A			
Fecha de Expedición	14/12/2022			
Vigencia	Desde	20/12/2022	Hasta	20/03/2024
Tomador	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá SA ESP			
Asegurado	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá SA ESP			
Beneficiario	La Secretaría Distrital de Planeación, la Entidad Administradora del Espacio Público y/o los terceros que puedan resultar afectados.			
Cobertura	"Esta póliza ampara la responsabilidad civil extracontractual que cause LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A E.S.P a terceros, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella,"			
Objeto	"Amparar los perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante), y extra-patrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación) que cause ETB a terceros (para efectos de este seguro los usuarios de ETB se consideran como terceros), incluyendo la culpa grave; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones (incluidos los Colegio Álvaro Camargo de la Torre y Tomas Alva Edison y el Centro Vacacional, propiedad de ETB) en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional."			
Revocatoria	SI	X	No	
Clausulado	SI	X	No	
Comprobante de pago	SI	X	Fecha	23/02/2023
Firma	SI	X	No	

Así mismo, el solicitante debe tener en cuenta lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 13 del Decreto Distrital 083 de 2023, al señalar que, "en caso de que la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para efectos del amparo del riesgo de daño a terceros y bienes no cumpla con las condiciones establecidas en la normativa nacional y distrital aplicable, pérdida vigencia o sea revocada, será responsabilidad exclusiva del operador y/o proveedor cualquier daño o perjuicio que se cause o llegará a causar como consecuencia de la estación radioeléctrica."

ARTÍCULO 4. AUTORIZAR la Declaración Responsable de Cumplimiento de requisitos, en virtud de lo previsto en el Decreto Distrital 083 de 2023, allegada por la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ (ETB S.A E.S.P.)** mediante radicado 1-2023-70623 del 07 de septiembre de 2023; de acuerdo con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5. CONDICIÓN RESOLUTORIA. De conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Decreto Distrital 083 de 2023, las siguientes situaciones constituirán CONDICIÓN RESOLUTORIA de la presente autorización, **EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



caso en el cual deberá el titular de la autorización retirar la infraestructura correspondiente a la estación objeto de la presente autorización dentro de los dos (2) meses siguientes a la ocurrencia del hecho, una vez sea constatado el incumplimiento por parte de la autoridad competente dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la ejecutoria de la autorización.

Así mismo, el inspector de policía de la Alcaldía Local Sumapaz en virtud del control policivo verificará que se desmonte la infraestructura en el término señalado y deberá adelantar las acciones correspondientes. Será condición resolutoria de la autorización:

5.1 Inconsistencias y/o enmendaduras en la documentación presentada por el solicitante que permitan inferir que esta no se encuentra vigente o no resulta aplicable, sin perjuicio de que deban ser puestas en conocimiento de la autoridad competente cuando se evidencie la posible comisión de un delito.

5.2. Incumplimiento de uno o varios de los requisitos o criterios para la localización e instalación de la estación radioeléctrica señalados en el Decreto Distrital 083 de 2023.

5.3. Incumplimiento de la obligación de allegar la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para efectos del amparo del riesgo de daño a terceros y bienes en los términos señalados en el artículo 20 del Decreto Distrital 083 de 2023, o cuando habiéndose allegado, esta no cumpla con las condiciones establecidas por la normativa nacional y distrital aplicable, pérdida vigencia o sea revocada.

5.4. Incumplimiento de los deberes de los solicitantes en la presentación de los requisitos de despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y la regularización de estaciones radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en el Distrito Capital señalados en el Decreto Distrital 083 de 2023.

5.5. En caso de que la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para efectos del amparo del riesgo de daño a terceros y bienes no cumpla con las condiciones establecidas por la normativa nacional y distrital aplicable, pérdida vigencia o sea revocada, será responsabilidad exclusiva del operador y/o proveedor cualquier daño o perjuicio que se cause o llegará a causar como consecuencia de la estación radioeléctrica.

En caso de advertir la ocurrencia de alguna de las situaciones descritas anteriormente, se declarará la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo como consecuencia de la configuración de la causal contenida en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA. El término de vigencia de la presente autorización será de 12 años contados a partir de su ejecutoria, de conformidad con el Decreto Distrital 083 de 2023, el cual podrá renovarse por un término igual al inicialmente concedido, siempre que se mantengan las condiciones con las cuales fue otorgada la presente autorización.

ARTÍCULO 7. RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la Secretaría Distrital de Planeación y en subsidio el recurso de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones-CRC-, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, o la norma que lo modifique, adicione, complemente o sustituya, los cuales deberá ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, notificación electrónica o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo normado en el artículo 11 del Decreto Distrital 083 de 2023.

ARTÍCULO 8. NOTIFICACIÓN. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



8.1. Al señor SERGIO LEONARDO GOMEZ HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.650.097, en calidad de Representante Legal de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A.-ETB**, en la dirección que aparece registrada en el radicado 1-2023-70623 del 07 de septiembre de 2023 y radicado 1-2023-71761 del 14 de septiembre de 2023, o a su apoderado, señor JOSÉ DAVID MENDEZ ACOSTA identificado con cédula de ciudadanía No. 85.488.722, o a quien haga sus veces, en los términos establecidos en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, al correo electrónico documental@egccolombia.co, y correo electrónico de notificaciones judiciales notificaciones.judiciales@etb.com.co registrado ante la Cámara de Comercio de Bogotá.

8.2. Al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP**, a nombre de quien se encuentra registrado el predio en el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40412236, para que realice el procedimiento de entrega real y material del Bien Fiscal, de conformidad con lo previsto en el Decreto Distrital 083 de 2023, y de igual manera adelante el procedimiento de retribución económica por aprovechamiento económico del Bien Fiscal, de conformidad con el Decreto Distrital 552 de 2018 o la norma que lo modifique, adicione, complemente o sustituya.

ARTÍCULO 9. COMUNICACIÓN. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a:

9.1. A la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - UAEAC** para que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, realice el debido control una vez efectuada la instalación de la estación radioeléctrica autorizada por medio del presente acto administrativo.

9.2. A la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO - ANE** para que lleve a cabo todas las acciones dirigidas a verificar el cumplimiento de las normas relacionadas con límites de exposición a campos electromagnéticos, y demás que sean de su competencia.

9.3. A la **ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ**, para que por intermedio del Inspector de Policía, realice en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control a que haya lugar, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá, o la norma que lo modifique, adicione, complemente o sustituya.

9.4. A la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR** y a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA** para que, en uso de sus competencias, lleven a cabo todas las acciones dirigidas a verificar el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental, en correspondencia del concepto previo favorable emitido en los términos del numeral 18.5 del artículo 18 del Decreto Distrital 083 de 2023.

9.5. Al **INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO - IDIGER**, para que, en uso de sus competencias, lleven a cabo todas las acciones dirigidas a verificar el cumplimiento de las medidas de mitigación del riesgo, en correspondencia del concepto previo favorable emitido en los términos del numeral 18.6 del artículo 18 del Decreto Distrital 083 de 2023.

ARTÍCULO 10. PUBLICAR en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación: <https://www.sdp.gov.co/transparencia/normativa/actos-administrativos>, el contenido de la presente autorización, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014 y en el artículo 11 del Decreto Distrital 083 de 2023.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 11

Anexos: No

No. Radicación: 2-2023-109192 No. Radicado Inicial: 1-2023-71761

No. Proceso: 2255210 Fecha: 2023-10-05 13:58

Tercero: JOSE DAVID MENDEZ ACOSTA

Dep. Radicadora: Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos

Clase Doc: Salida Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Dado en Bogotá, a los cinco (05) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Samaris Magnolia Ceballos Garcia
Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos

Revisó: Natalia Castiblanco Palomino. Abogada, contratista DTAU

Proyectó: Julio Cesar Giraldo González. Ingeniero, contratista DTAU
María Alejandra Cruz Velásquez. Arquitecta, contratista DTAU
Mónica Gama Chimbí. Abogada, contratista DTAU
Mónica Andrea Álvarez Fernández. Economista, contratista DTAU

Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos.

Anexos:

- Declaración Responsable de Cumplimiento de Requisitos para la Localización e Instalación de la Estación Radioeléctrica denominada: LA UNIÓN, radicado 1-2023-71761 del 14 de septiembre de 2023, cuatro (4) folios.
- Radicado 1-2023-75269 del 03 de octubre de 2023, en treinta y nueve (39) folios.
- Formato M-FO-230 "FICHA DE VERIFICACIÓN PARA AUTORIZACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA LOCALIZACIÓN E INSTALACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS" Estación Radioeléctrica denominada: LA UNION, radicado 1-2023-70623 del 07 de septiembre de 2023 y radicado 1-2023-71761 del 14 de septiembre de 2023.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999*



RESOLUCIÓN No. 574 DE 10 DE AGOSTO DE 2023

“Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital de los inmuebles localizados en la Carrera 3 26 A 04 y Carrera 3 26 A 04, Interior 2- Antigua Planta de Tratamiento de Purificación de Agua y Tanque de Almacenamiento, en el barrio Bosque Izquierdo, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.”

LA SECRETARIA DE DESPACHO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Nacional 1080 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 2358 de 2019, Decreto Distrital 070 de 2015, el Decreto Distrital 340 de 2020, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de

**RESOLUCIÓN No. 574 DE 10 DE AGOSTO DE 2023**

Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, establece en el artículo 90 *“El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo”*.

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, *“Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones”*, se creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador de este a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: *“7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural.”*

Que el artículo 6 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. *“Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito”*.

Que el artículo 9 ibídem, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: *“Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009”*. Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: *“1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del*



RESOLUCIÓN No. 574 DE 10 DE AGOSTO DE 2023

patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos (...)

Que el Decreto 340 de 2020 *"Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones"* otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural de la ciudad el diseño de estrategias que permitan fortalecer la formación, creación, investigación, circulación, apropiación, protección, salvaguarda, divulgación y el fomento del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que la Ley 1801 de 2016 *"Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"*, otorgó a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, como Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural, la competencia para conocer de los casos en que se encuentren involucrados Bienes de Interés Cultural, sus colindantes y localizados en sectores de Interés Cultural, la facultad para tomar las medidas correctivas necesarias e imponer las sanciones previstas en tratándose de comportamientos contrarios a la integridad urbanística como de comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural, a que haya lugar, conforme al parágrafo 1º del artículo 198 de la norma mencionada.

Que el Acuerdo Distrital 735 de 2019 *"Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las autoridades distritales de policía, se modifican los Acuerdos Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones"* en su artículo 21, determinó la competencia de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para conocer en primera instancia por parte de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural, de los inmuebles y sectores declarados como Bienes de Interés Cultural, y sus colindantes; y al Despacho de la Secretaría para conocer en segunda instancia.

Que el Decreto Nacional 2358 de 2019 *"Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015 Decreto único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial"*, en su artículo 1º, determina como sujetos del Sistema Nacional del Patrimonio Cultural a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de los bienes de interés cultural y colindantes de estos. De igual manera les corresponde cumplir con las siguientes obligaciones: "(...) 1. Realizar el mantenimiento adecuado y periódico

RESOLUCIÓN No. 574 DE 10 DE AGOSTO DE 2023

del bien con el fin de asegurar su conservación. 2. Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores. 3. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes. 4. Solicitar la autorización de intervención ante la autoridad competente que haya efectuado la declaratoria (...)

Que en el artículo 11 ibidem, que modificó el artículo 2.4.1.9. del Decreto 1080 de 2015 se determinan el contenido del acto administrativo mediante el cual se declara un inmueble como Bien de Interés Cultural.

Que en el artículo 16 ibidem, que modificó el artículo 2.4.1.4.5. del Decreto 1080 de 2015, se determina los tipos de acciones e intervenciones permitidas para los bienes de interés cultural muebles.

Que el Decreto 555 de 2021- Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá-, establece respecto del patrimonio cultural: “(...) **Definición de la Estructura Integradora de Patrimonios - EIP.** Es la estructura que integra el patrimonio cultural material, inmaterial y natural en el territorio. Se constituye en la memoria y testimonio de la ciudad históricamente construida y se manifiesta como parte de los procesos de ocupación, transformación, adaptación e interpretación que expresan la diversidad de las identidades de sus habitantes. Esta estructura propende por la gestión integral de los patrimonios, fortaleciendo el vínculo social y la vida productiva de los grupos poblacionales sociales y comunitarios que permanecen, se relacionan y le dan sentido a los paisajes urbanos y rurales emblemáticos del Distrito Capital.

De igual forma se otorga reconocimiento del valor simbólico para las mujeres, grupos poblacionales y/o comunidades asociadas a los elementos naturales, culturales materiales e inmateriales a través de criterios que las y los representan sin discriminación ni violencias y con equidad de género y enfoques poblacionales y diferenciales.

Mediante esta estructura se reconocen y valoran las manifestaciones identitarias existentes y nuevas, así como la ancestralidad Muisca, que inciden en la caracterización del territorio y la identificación de oficios ancestrales y tradicionales e infraestructura y prácticas culturales, procurando su permanencia.

Para efectos del ordenamiento territorial de Bogotá, este Plan reconoce como componentes de la Estructura Integradora de Patrimonios los siguientes:

1. Patrimonio Cultural material: Son aquellos elementos de naturaleza mueble e inmueble que son visibles en el paisaje histórico, urbano y rural incluyendo el espacio público con valor patrimonial, así como aquellos que yacen en el subsuelo del Distrito Capital. Se clasifican en:

(...) b. Bienes de interés cultural del Grupo Arquitectónico: Son las edificaciones dotadas de características arquitectónicas de tipo y lenguaje, con rasgos distintivos y representativos del

**RESOLUCIÓN No. 574 DE 10 DE AGOSTO DE 2023**

*desarrollo de la arquitectura en el Distrito Capital, que les confieren valores individuales. La declaratoria como Bien de Interés Cultural del grupo arquitectónico, incluye el predio en que se localiza el inmueble. Se clasifican en: (...) ii. **Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital**. Son inmuebles con valores arquitectónicos, históricos, paisajísticos y simbólicos entre otros, que se localizan al interior de los Sectores de Interés Urbanístico o por fuera de ellos y que, por ser irremplazables, deben ser preservados en su integralidad"*

Que de conformidad con las competencias asignadas por el Decreto Distrital 070 de 2015,- Sistema Distrital de Patrimonio Cultural- la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte recibió del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la solicitud de declaratoria como bien de interés cultural del Acueducto de San Diego, que se localiza en la Carrera 3 26 A 04 y Carrera 3 No. 26A - 04 Interior 2, en el barrio Bosque Izquierdo, en la localidad de Santa Fe.

Que, para la documentación de este caso, se creó el expediente 202233011000100059E, donde puede consultarse la información relacionada con esta solicitud.

Que, a partir de la solicitud, del análisis preliminar y del respectivo concepto, la Secretaría expidió la Resolución 854 del 3 de noviembre de 2022 "Por la cual se modifica y actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se deciden dos solicitudes de amparo provisional", que indica en el artículo segundo:

"(...) ARTÍCULO SEGUNDO: Incluir en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural:

- Carrera 3 26 A 04 y Carrera 3 No. 26A - 04 Interior 2, en el barrio Bosque Izquierdo, en la localidad de Santa Fe (...)"*

Que mediante el radicado 20227100203782 del 16 de noviembre de 2022, la Secretaría Distrital de Ambiente dio respuesta a la invitación a hacerse parte en el proceso, indicando no tener competencia en esta gestión.

Que mediante el radicado 20227100213162 del 29 de noviembre de 2022, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado indicó su interés en hacerse parte del proceso y brindar la información que se requiera en esta gestión.

Que mediante el radicado 20227100214902 del 1 de diciembre de 2022, reiterada con el radicado 20227100217072 del 6 de diciembre de 2022, la Secretaría Distrital de Planeación recomienda:

**RESOLUCIÓN No. 574 DE 10 DE AGOSTO DE 2023**

"(...) se recomienda que el proceso de declaratoria de los dos predios tenga en cuenta el fallo del Consejo de Estado del 5 de noviembre de 2013, expediente 2500-23-25-000-2005-0062-03, y aclaraciones posteriores en relación con la Acción Popular interpuesta para la protección de la reserva forestal protectora denominada "Bosque Oriental de Bogotá", la cual da lineamientos en relación con la Franja de Adecuación de los Cerros Orientales de Bogotá y las disposiciones de la Resolución 463 de 2005."

Que mediante el radicado 20223300145331 del 7 de diciembre de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la comunicación de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado en relación con este trámite.

Que mediante el radicado 20223300145431 del 9 de diciembre de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural una copia de la comunicación de la Secretaría Distrital de Planeación, para ser tenida en cuenta dentro del análisis que se realiza.

Que mediante el radicado 20227100219352 del 12 de diciembre de 2022, la Secretaría Distrital de Planeación informó del trámite interno a realizar para la publicación de la Resolución 854 de noviembre 3 de 2022 *"Por la cual se modifica y actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y se deciden dos solicitudes de amparo provisional"*, en la Gaceta de Urbanismo y Construcción y en la página web de la entidad.

Que mediante el radicado 20237100001602 del 4 de enero de 2023, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural informó de la presentación de este caso en la sesión del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural del 5 de octubre de 2022.

Que mediante el radicado 20237100094502 del 14 de junio de 2023, el señor Luis Fernando Romero, en representación de la Organización Luis Fernando Romero Sandoval Ingenieros SAS, presentó un derecho de petición en relación con el trámite de declaratoria que se adelanta.

Que mediante el radicado 20233300102311 del 20 de junio de 2023, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte presentó un derecho de petición al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, teniendo en cuenta que a la fecha no había sido remitida el acta de la sesión del 5 de octubre de 2022, del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural donde se presentó este caso.

Que dicha solicitud fue respondida con el radicado 20233300105861 del 26 de junio de 2023,

**RESOLUCIÓN No. 574 DE 10 DE AGOSTO DE 2023**

en el que se le informa del trámite adelantado hasta el momento y de la espera de la remisión del acta del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, para la expedición del respectivo acto administrativo.

Que a partir del envío del acta de la sesión No. 10 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, del 5 de octubre de 2022, se encontró que, en dicha sesión, se discutieron entre otros, el caso objeto del presente acto administrativo, que fue presentado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en la que se hace la identificación de las edificaciones y un recuento histórico de su conformación:

“(…) El Acueducto de San Diego está ubicado en varios predios, pero las estructuras que se consideran con valores patrimoniales por parte del IDPC se localizan sólo sobre dos de los predios. Además, se consideran para declaratoria únicamente las primeras cuatro del siguiente listado:

1. ***Oficina Centro Nacional de Agua, anterior Casa Operario Residente.***
2. ***Antiguo Tanque de agua San Diego, actualmente en desuso.***
3. ***Antigua Planta de Purificación San Diego, actualmente en desuso.***
4. ***Subestación Eléctrica, actualmente en desuso.***
5. ***Acceso al Tanque, a la Planta de Tratamiento, al Colegio Ramón B. Jimeno y demás edificaciones.***
6. ***Colegio Ramón B. Jimeno, actualmente en uso.***
7. ***Nuevo Tanque y planta de agua, actualmente en funcionamiento.***
8. ***Cuarto de máquinas, actualmente en desuso.***



RESOLUCIÓN No. 574 DE 10 DE AGOSTO DE 2023



Imagen 1. Aerofotografía 2022. Fuente: Mapas Bogotá

Este bien inmueble se presenta al CDPC con una serie de bienes muebles que hacen parte de su constitución y que están incluidos en la valoración y solicitud de declaratoria. Se identificaron tres grupos de bienes muebles:

El primer grupo, “Bienes Utilitarios asociados al inmueble”, cuenta con dos bienes de carácter utilitario que no hacen parte necesariamente de la infraestructura operativa, sino que están asociados al carácter histórico del inmueble. El primero es una Pileta en piedra tallada marcada con fecha “1888” que se encuentra en el recorrido de acceso al predio, y el segundo es un aplique del tanque circular con fecha “1925”.

El segundo grupo, “Infraestructura para la operación”, se refiere a las estructuras muebles que hacen parte del Antiguo Tanque y que son infraestructura para la operación de este. Uno es una tubería y el otro es un equipo de apertura para el llenado del Tanque. Se componen de ductos y elementos mecánicos fijos, bombas de alimentación de filtro, y sistemas adicionales de rieles, barandales y tubería externa.

El tercer grupo, “Equipos e instrumentos para operación”, hace referencia al clorado y purificación del agua como parte de la operación de la Antigua Planta. Dentro de este grupo se encuentran equipos dosificadores de cloro gas al vacío o evaporadores de cloro marca Wallace & Tiernan, una mesa de control de filtro No. 2, con válvulas e indicadores, marca desconocida, y medidores y manómetros marca Builders Iron Foundry y Foxboro.

Por otro lado, se resaltan elementos particulares que no harán parte del inventario de bienes muebles, sino que se espera sean conservados como parte del inmueble. Dentro de estos

RESOLUCIÓN No. 574 DE 10 DE AGOSTO DE 2023

se encuentran los barandales de la escalera, los sistemas de apertura de la ventanería, y las luminarias de carácter industrial. Estos bienes están muy asociados a la estética del inmueble de la década de 1940."

Posteriormente, el mismo IDPC presenta su concepto, así:

"(...) Concepto IDPC

A continuación, se revisan los criterios de valoración definidos por los Decretos 1080 de 2015 y 2358 de 2019, y los valores patrimoniales definidos en el artículo 2.4.1.2 del Decreto 1080 de 2015

CRITERIOS DE VALORACIÓN (Decretos 1080 de 2015 y 2358 de 2019)		
X	ANTIGÜEDAD: Determinada por la fecha o época de origen, fabricación o construcción del bien.	El conjunto arquitectónico del Acueducto de San Diego que comprende los edificios con valores patrimoniales, se construyó a partir de 1925 con el proyecto del antiguo Tanque, posteriormente, en el año 1942 se construyó la edificación principal, la Planta de Tratamiento de agua. Acerca de los bienes muebles, las inscripciones como "1888" en la pileta o "1925" en el tanque, además de los bienes muebles asociados al inmueble como originales, presentes incluso en los planos de los diseños arquitectónicos de los años 40, se asocian a la antigüedad de esta planta en diferentes etapas. Asimismo, las marcas, instrumentos, maquinaria, y los materiales propios de la infraestructura hidráulica, han evolucionado y no se emplean en la actualidad. Algunos elementos de la infraestructura hidráulica tienen especificaciones como "hierro colado, galvanizado y gres", que no cumple con la especificación técnica actual, pero que nos ubican en un periodo de tiempo específico y nos habla de la evolución industrial.
X	AUTORÍA: Identificación del autor, autores o grupo que hayan dejado testimonio de su producción, asociada a una época, estilo o tendencia. La autoría puede ser, excepcionalmente, atribuida.	El antiguo Tanque fue construido por la Casa Ulen y Co., firma que recibió la excavación avanzada para finalizar su construcción. Los diseños de la Planta de Tratamiento de agua fueron encargados a Alfred H. Bruhn, quien también fue el interventor de la obra de construcción contratada a la firma Trujillo Gómez & Martínez Cárdenas. En el caso de los bienes muebles, encontramos marcas asociadas a la operación de las plantas de tratamiento y a la trayectoria de esta planta específicamente. Se destaca la presencia de marcas y fabricantes estadounidenses.
X	AUTENTICIDAD: Determinada por el estado de conservación del bien y su evolución en el tiempo. Se relaciona con su constitución original y con las transformaciones e intervenciones subsiguientes, las cuales deben ser claramente legibles. Las transformaciones o alteraciones de la estructura original no deben desvirtuar su carácter.	El antiguo Tanque conserva los muros de carga originales que le dan forma de rectángulo redondeado y solo la placa inferior ha sido intervenida. La Planta de Tratamiento conserva en su mayoría el diseño original propuesto, se evidencian algunas modificaciones menores al interior, pero sobre todo una apertura de un amplio vano en la fachada de acceso que rompe la simetría propuesta inicialmente. Se ubican elementos muebles del inmueble que son muy característicos del estilo Art Deco y de la infraestructura industrial, y además está la infraestructura mueble del acueducto que aún se conserva y que da información fundamental sobre la operación de este inmueble y su uso, sin la cual su destinación podría ser muy variada, diferente a la que identificamos hoy.

RESOLUCIÓN No. 574 DE 10 DE AGOSTO DE 2023

CRITERIOS DE VALORACIÓN (Decretos 1080 de 2015 y 2358 de 2019)		
X	CONSTITUCIÓN DEL BIEN: Se refiere a los materiales y técnicas constructivas o de elaboración.	El antiguo Tanque fue construido mediante muros de mampostería cocida recubiertos en concreto; estos muros de contención son continuos en todo el perímetro del tanque y funcionan como voladizos con una base más ancha que decrece hasta la corona; el sistema constructivo permite soportar los empujes del suelo que se hacen más grandes a mayor profundidad. La Planta de Tratamiento se conforma por un tanque de sedimentación de 60 m de longitud por 20 m de anchura en la parte alta, el cual contaba con dos placas porosas que funcionan como filtros rápidos y; un edificio construido con pórticos en concreto, estos facilitaron amplios espacios y gran altura entre los dos niveles. En el caso de los bienes muebles, su constitución está asociada a un periodo de tiempo específico en la evolución del sistema de acueducto, como se menciona en el criterio de antigüedad, la cual ya ha tenido variaciones importantes frente a los requerimientos actuales.
X	FORMA: Se relaciona con los elementos compositivos y ornamentales del bien respecto de su origen histórico, su tendencia artística, estilística o de diseño, con el propósito de reconocer su utilización y sentido estético.	El conjunto arquitectónico del Acueducto está formado por varias edificaciones, el antiguo Tanque fiel a las geometrías de los años anteriores se construye con forma de rectángulo redondeado y no cuenta con cubierta para la protección del agua. La Planta de Tratamiento es una edificación con un volumen de base rectangular, al cual se accede por la zona baja del predio y, un tanque adosado en la zona alta que se comunica desde el segundo nivel. El volumen principal, de dos niveles, es una construcción moderna, austera en su interior y en sus fachadas, en estas se acentúa la verticalidad por medio de los vanos alargados y la continuación de los muros que terminan en un parapeto. El criterio de forma está muy presente en los elementos asociados al inmueble y su estilo característico Art Deco, muy acorde a los años 40 y a la arquitectura institucional e industrial. Predomina la practicidad de los elementos asociados, como es el caso del sistema de apertura de las ventanas superiores desde el primer piso, las barandas y las luminarias.
CRITERIOS DE VALORACIÓN (Decretos 1080 de 2015 y 2358 de 2019)		
X	ESTADO DE CONSERVACIÓN: Condiciones físicas del bien plasmadas en los materiales, estructura, espacialidad o volumetría, entre otros. Entre las condiciones que lo determinan se encuentran el uso, el cuidado y el mantenimiento del bien.	Debido a que ambas construcciones de encuentran en desuso, es notoria la falta de mantenimiento y el deterioro generalizado tanto en pisos, muros, techos y ventanas como de las instalaciones y los equipos técnicos al interior. Los bienes muebles, aunque en su mayoría legibles, se encuentran incompletos, en especial aquellos asociados con la infraestructura de operación y los equipos. Su uso no se conserva actualmente.
X	CONTEXTO AMBIENTAL: Se refiere a la constitución e implantación del bien en relación con el ambiente y el paisaje.	En conjunto arquitectónico del Acueducto de San Diego se encuentra inmerso en una amplia zona verde y arborizada que comparte con el Colegio Ramón B. Jimeno, actualmente en funcionamiento; estos inmuebles se insertaron adecuadamente en el terreno aprovechando los niveles existentes.
	CONTEXTO URBANO: Se refiere a la inserción del bien como unidad individual, en un sector urbano consolidado. Se deben analizar características tales como el perfil, el diseño, los acabados, la volumetría, los elementos urbanos, la organización, los llenos y vacíos y el color.	

RESOLUCIÓN No. 574 DE 10 DE AGOSTO DE 2023

CRITERIOS DE VALORACIÓN (Decretos 1080 de 2015 y 2358 de 2019)		
x	CONTEXTO FÍSICO: Se refiere a la relación del bien con su lugar de ubicación. Analiza su contribución a la conformación y desarrollo de un sitio, población o paisaje. Si el bien se ubica dentro de un inmueble debe analizarse si fue concebido como parte integral de este y/o si ha sido asociado con un nuevo uso y función relevantes dentro del inmueble.	El grupo de bienes muebles que hacen parte de la infraestructura, los equipos y los bienes muebles adicionales asociados al inmueble, continúan dentro de su contexto original como parte integral del inmueble y del propósito para el cual fue concebido, aunque actualmente no se encuentren en uso. Adicionalmente, y en especial con relación a la infraestructura para la operación del acueducto, estos bienes le aportan los elementos necesarios de significado al inmueble para identificar su uso original y su propósito como edificación institucional del acueducto.
x	REPRESENTATIVIDAD Y CONTEXTUALIZACIÓN SOCIOCULTURAL: Hace referencia a la significación cultural que el bien tiene en la medida que crea lazos emocionales de la sociedad hacia los objetos y sitios. Revela el sentido de pertenencia de un grupo humano sobre los bienes de su hábitat toda vez que implica referencias colectivas de memoria e identidad.	El conjunto arquitectónico del Acueducto San Diego es una pieza fundamental del sistema de abastecimiento y tratamiento de agua para la ciudad, su realización contribuyó a la salubridad y al bienestar de los ciudadanos. Es importante destacar que el patrimonio mueble asociado específicamente a la planta de tratamiento de San Diego, no goza actualmente de un reconocimiento sociocultural destacable. Sin embargo, existen en la ciudad otros bienes muebles e infraestructura pública que cuentan con este reconocimiento y que se conectan con la historia del acueducto de Bogotá, tales como la Fuente de la Garza, la Planta de Tratamiento de Vitelma, el Chorro de Padilla, entre otros. Es por esta razón que es importante identificar el potencial de este criterio de valoración para estos bienes muebles y propender por su difusión.

Imagen 2. Criterios de valoración (Decreto 1080 de 2015). Fuente: IDPC

Valores Patrimoniales (Decreto 1080 de 2015):

Valor Histórico. La ciudad de Bogotá, como se conoce en la actualidad, consolida su estructura urbana principal a partir de los procesos de modernización que surgen desde finales del siglo XIX y estuvieron acompañados por medidas de salubridad e higiene que favorecieron la creación de sistemas de distribución del agua y redes de alcantarillado. Para lo anterior, a comienzos del siglo XX se municipalizó la Empresa de Acueducto y se construyó un sistema de redes y tanques, que se fue expandiendo según las necesidades, para procurar el abastecimiento de la mayor parte de la ciudad, a la par que el sistema de purificación del agua se mejoraba y ampliaba de manera continua.

Es en esta medida, que las edificaciones que conforman el Antiguo Acueducto de San Diego son un documento histórico relevante, y en la actualidad todavía en este lugar funciona para los mismos fines un tanque de mayores dimensiones respecto del construido a finales de la década de 1940.

En los bienes muebles se identifica este valor muy relacionado con la funcionalidad de los elementos industriales, que a su vez le aportan información y significado al inmueble que los contiene. Se pueden destacar las marcas de las casas fabricantes en algunos equipos e infraestructura, las cuales se dedicaban a la fabricación de instrumentos especializados para las diferentes etapas de purificación del agua, como la Wallace & Tiernan en la cloración, o la Builders Iron Foundry, dedicados en principio a la elaboración de maquinaria en hierro colado, y también a la elaboración de tableros e instrumentos de medición, entre otras marcas, en su mayoría estadounidenses.

Valor Estético: Los dos edificios principales del Acueducto San Diego son relevantes tanto por sus elementos formales como por sus atributos arquitectónicos y técnicos. El tanque mantiene una

**RESOLUCIÓN No. 574 DE 10 DE AGOSTO DE 2023**

forma geométrica que representa los espacios de almacenamiento de comienzos del siglo XX, en los cuales también son relevantes cada uno de los elementos y equipos mecánicos que permitieron su funcionamiento.

Por otro lado, la Planta de Tratamiento es una respuesta espacial sencilla, austera y funcional que refleja influencias de la arquitectura moderna de los años 40. Se destaca la adecuada implantación que aprovecha la topografía del terreno, la relación entre el edificio principal y el tanque de sedimentación, la simetría y composición con énfasis vertical en las fachadas, pero sobre todo es sobresaliente la interacción entre todo el entramado de redes y espacios técnicos y los espacios propios de la arquitectura.

En los bienes muebles se identifican dos grupos que tienen asociaciones diferentes al valor estético. En el primero se encuentran los bienes muebles que hacen parte del diseño arquitectónico, cuya estética está asociada directamente con lo funcional y con la arquitectura industrial de los años 40. En el segundo grupo se ubican los bienes muebles utilitarios asociados al inmueble, pero exentos, tales como los apliques de la fecha del tanque ("1925") y la pileta con la inscripción "1888", destacando en ellos una función documental y un diseño tipográfico propio de cada época de elaboración.

Valor simbólico: El conjunto arquitectónico del Acueducto San Diego es un documento importante para la comprensión de los procesos de modernización de Bogotá en la primera mitad del siglo XX; su construcción expresó el deseo de tener una ciudad a la altura de las otras ciudades del mundo, donde el planeamiento incluía importantes medidas de saneamiento e higiene. De esta manera, sus edificaciones no solo van evidenciando las transformaciones urbanas de acuerdo con las nuevas necesidades de una ciudad que comienza a crecer excesivamente y que requiere, cada vez más, de una mejor infraestructura, sino que son una respuesta por parte de la municipalidad a ese deseo colectivo de los bogotanos, en donde prima el bien común.

Significación cultural: El conjunto arquitectónico del Acueducto San Diego hace parte del sistema de abastecimiento y tratamiento del agua en la ciudad desde comienzos del siglo XX y sus edificaciones van evidenciando las transformaciones que este sistema presenta en la medida en que la ciudad crece excesivamente. De esta manera, es un documento histórico que cuenta sobre el desarrollo urbano, los avances tecnológicos en relación con el suministro de agua, la relación de la arquitectura con los servicios públicos, pero sobre todo con un deseo de modernización, que, en este caso se impulsa desde la misma municipalidad a favor del bienestar y la salubridad de la mayoría de los ciudadanos."

Posteriormente se dio la deliberación y votación de los consejeros, en los que se trataron temas como la posibilidad de contar con un museo del agua, la divulgación y puesta en valor de este conjunto y la futura intervención que realizará para fortalecer el sistema de acueducto de la zona, entre otros. Así mismo, el IDPC hace una aclaración respecto de la propuesta de niveles de intervención, así:

"(...)El IDPC aclara que con la asignación de los niveles de intervención se permite mayor actuación sobre algunos inmuebles. Se está proponiendo nivel 1 de intervención para la Antigua Planta de Purificación, y nivel 3 de intervención para el Antiguo Tanque San Diego,

**RESOLUCIÓN No. 574 DE 10 DE AGOSTO DE 2023**

la Subestación Eléctrica, y la Oficina Centro Nacional de Agua o anterior Casa del Operario Residente. Ya se ha trabajado con los contratistas del Acueducto que están realizando una consultoría dentro de la cual deben verificar si el inmueble cuenta con valores patrimoniales. La propuesta de intervención de estos contratistas va por buen camino, el tanque nuevo que se requiere va a respetar las condiciones geométricas, y los elementos valiosos que se acaban de exponer se van a respetar y algunos a actualizar para entrar en funcionamiento, ya que no cumplen con la norma actual.”

Una vez discutido el caso, la Secretaría Técnica procede a preguntar,

¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto están a favor de la declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital del inmueble localizado en la Carrera 3 No. 26A - 04 y Carrera 3 No. 26A - 04 Int 2, Acueducto San Diego y de sus bienes muebles vinculados y asociados con valores, asignando nivel 1 de intervención a la Antigua Planta de Purificación San Diego y nivel 3 de intervención a la Oficina Centro Nacional de Agua o antigua casa del operario residente, al Antiguo Tanque de Agua San Diego y a la Subestación Eléctrica?

*De los nueve (9) consejeros presentes y con voto, nueve (9) están **A FAVOR** de la declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital del inmueble localizado en la Carrera 3 No. 26A - 04 y Carrera 3 No. 26A - 04 Int 2, Acueducto San Diego y de sus bienes muebles vinculados y asociados con valores, asignando nivel 1 de intervención a la Antigua Planta de Purificación San Diego y nivel 3 de intervención a la Oficina Centro Nacional de Agua o antigua casa del operario residente, al Antiguo Tanque de Agua San Diego y a la Subestación Eléctrica.*

*Por **UNANIMIDAD** (9/9) el CDPC **DA CONCEPTO PREVIO FAVORABLE** para la declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital del inmueble localizado en la Carrera 3 No. 26A - 04 y Carrera 3 No. 26A - 04 Int 2, Acueducto San Diego y de sus bienes muebles vinculados y asociados con valores, asignando nivel 1 de intervención a la Antigua Planta de Purificación San Diego y nivel 3 de intervención a la Oficina Centro Nacional de Agua o antigua casa del operario residente, al Antiguo Tanque de Agua San Diego y a la Subestación Eléctrica actualmente en desuso.*

¿Quiénes de los consejeros presentes y voto consideran necesaria la obligatoriedad de la formulación de un PEMP para el inmueble localizado en la Carrera 3 No. 26A - 04 y Carrera 3 No. 26A - 04 Int 2, Acueducto San Diego?

En este punto se abre la discusión sobre la pertinencia de un PEMP. Podría ser interesante discutir con el Acueducto la pertinencia de un PEMP, no para el Acueducto San Diego específicamente, sino para el Sistema General del Acueducto del que se habló en la presentación, teniendo en cuenta la capacidad y el músculo administrativo y financiero que tiene esta empresa. Sin embargo, más allá de aplicarle otro tipo de norma específica, que ya se da a partir de la declaratoria, lo que le podría aplicar a este conjunto es un Plan de Divulgación de lo que significa esa red del manejo del agua en la ciudad, incluyendo los cerros orientales. Como recomendación se sugiere un Plan de Divulgación para todo el Sistema de Acueducto de Bogotá desde la parte histórica y operacional.

RESOLUCIÓN No. 574 DE 10 DE AGOSTO DE 2023

*De los nueve (9) consejeros presentes y con voto, nueve (9) consideran que **NO es necesaria la obligatoriedad de la formulación de un PEMP** para el inmueble localizado en la Carrera 3 No. 26A - 04 y Carrera 3 No. 26A - 04 Int 2, Acueducto San Diego.*

*Por **UNANIMIDAD** el CDPC considera que **NO es necesaria la obligatoriedad de la formulación de un PEMP** para el inmueble localizado en la Carrera 3 No. 26A - 04 y Carrera 3 No. 26A - 04 Int 2, Acueducto San Diego.*

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de culminar el proceso de declaratoria como Bienes de Interés Cultural de los inmuebles localizados en la Carrera 3 26 A 04 y Carrera 3 26 A 04, Interior 2- Antigua Planta de Tratamiento de Purificación de Agua y Tanque de Almacenamiento, en el barrio Bosque Izquierdo, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C., esta Secretaría procederá a acoger el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, en el sentido de declarar como Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital dichos inmuebles.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital los siguientes inmuebles:

LOCALIZACIÓN DEL BIEN						IDENTIFICACIÓN DEL BIEN				OBSERVACIONES
UPZ	UPL	Localidad	Barrio	Manzana catastral	Lote catastral	Nombre	Dirección principal	Folio de matrícula inmobiliaria	CHIP	
92-La Macarena	6- Cerros Orientales	3- Santa Fe	8106-Bosque Izquierdo	810640	81064003	Planta de Tratamiento de Purificación	Carrera 3 26 A 04	050C01713314	AAA02760BXR	Se incluyen los bienes muebles vinculados y asociados con valores
92-La Macarena	6- Cerros Orientales	3- Santa Fe	8106-Bosque Izquierdo	810640	81064018	Tanque antiguo	Carrera 3 No. 26A - 04 Interior 2	050C00661391	AAA0158NENX	

Parágrafo Primero: Se asigna el nivel 1 de intervención a la Planta de Purificación de San Diego y nivel 3 de intervención a la Oficina Centro Nacional de Agua o antigua casa del operario residente, al Antiguo Tanque de Agua San Diego y a la Subestación Eléctrica.

Parágrafo Segundo. En adelante, para la intervención de estas edificaciones declaradas como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital deberán contar con la autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural como paso previo al trámite de licencia de construcción, tal y como lo establece el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios.

RESOLUCIÓN No. 574 DE 10 DE AGOSTO DE 2023

Parágrafo Tercero. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en virtud de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, por la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008 y, en especial por la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, como autoridad especial de policía de protección al Patrimonio Cultural, adelantará las acciones necesarias para la protección de los valores arquitectónicos y urbanos de los bienes de interés cultural del ámbito distrital, sus colindantes, las áreas de protección (nivel 1) y los sectores de interés urbanístico de la ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO: En adelante, los propietarios, poseedores, custodios, arrendatarios y/o tenedores de los inmuebles indicados en el artículo primero del presente Acto Administrativo, tendrán la obligación de velar por la protección de sus valores patrimoniales, así como realizar las acciones de mantenimiento e intervención de acuerdo con la normativa vigente en materia de bienes de interés cultural.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de esta entidad, notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA, el contenido del presente acto administrativo al señor Noel Valencia, Gerente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá al correo electrónico notificaciones.electronicas@acueducto.com.co

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de esta entidad, informar del contenido del presente acto administrativo a al arquitecto Carlos Amézquita, Director de Patrimonio y Memoria (E) del Ministerio de Cultura al correo electrónico servicioalciudadano@mincultura.gov.co, a Patrick Morales Thomas, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, al correo electrónico correspondencia.externa@idpc.gov.co, a Ivonne Bohórquez, Subdirectora de Consolidación de la Secretaría Distrital de Planeación al correo electrónico servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co, a la Curaduría Urbana No. 1, al correo electrónico info@curadora1bogota.com, a la Curaduría Urbana No. 2 al correo electrónico info@curaduria2bogota.com, a la Curaduría Urbana No. 3 al correo electrónico correspondencia@curaduria3bogota.com, a la Curaduría Urbana No. 4, al correo electrónico servicioalcliente@curaduria4.com.co, a la Curaduría Urbana No. 5 a la info@curaduria5bogota.com.co y al señor Luis Fernando Romero Sandoval, representante legal de la Organización Luis Fernando Romero Sandoval Ingenieros SAS a la MZ H9 BIF8 CASA D8, Urbanización Prados de Mavicure, en Villavicencio (Meta) y a los correos electrónicos Valenromero98@hotmail.com, rasciviles1998@hotmail.com, consultoriascolombianas@hotmail.com, consultoria.tanque.eaab@hotmail.com

RESOLUCIÓN No. 574 DE 10 DE AGOSTO DE 2023

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la elaboración de la ficha de valoración individual de los inmuebles indicados en el artículo primero de este acto administrativo, incluyendo los bienes muebles vinculados y asociados con valores, dentro de los seis (6) meses siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de esta entidad, comunicar la presente resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para realizar el respectivo registro de la declaratoria como Bienes de interés Cultural del ámbito distrital de los inmuebles indicados en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar a la Secretaría Distrital de Planeación publicar el presente acto administrativo en la Gaceta de Urbanismo y Construcción.

ARTÍCULO NOVENO: Ordenar remitir una copia del presente acto administrativo al expediente 202233011000100059E teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202370007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 10 días del mes de agosto de 2023.

CATALINA VALENCIA TOBÓN

Secretaria de Despacho
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

**RESOLUCIÓN No. 574 DE 10 DE AGOSTO DE 2023**

Revisó: Maurizio Toscano Giraldo
Mariluz Loaiza
Camilo Vesga
Aprobó: Margarita María Rúa
Leonardo Garzón

Documento 20233300321563 firmado electrónicamente por:

Margarita Maria Rua Atehortua, Jefe Oficina Juridica, Oficina Jurídica, Fecha firma: 10-08-2023 14:36:12

ANDRES CAMILO VESGA BLANCO, Abogado contratista, Oficina Jurídica, Fecha firma: 10-08-2023 08:37:53

Nelson Roberto Ballen Romero, Contratista, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 08-08-2023 15:10:21

Leonardo Garzón Ortiz, Director Arte, Cultura y Patrimonio, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 08-08-2023 15:14:35

Juan David Beltran Hernandez, Contratista - Numeración y fechado, Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano, Fecha firma: 10-08-2023 17:09:54

Mariluz Loaiza Cantor, Contratista, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 04-08-2023 04:46:18

Maurizio Toscano Giraldo, Subdirector de Infraestructura Cultural, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 08-08-2023 11:29:43

Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez, Profesional Especializado, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 03-08-2023 18:28:44

Catalina Valencia Tobón, Secretaria de Despacho, Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, Fecha firma: 10-08-2023 15:02:15



RESOLUCIÓN No. 574 DE 10 DE AGOSTO DE 2023

230df628c565ce1be10f299ff4a895713a24590c890fd94860d22c3c40be7
d3a

